

NOTA SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que venció el término de los cinco (5) días concedidos y la apoderada de la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvasse proveer. Riohacha D.T., Septiembre 22 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veintidós (22) del Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	JORGE LUIS GUTIERREZ QUINTERO y/o LUIS GUTIERREZ QUINTERO.
DEMANDADA	ONEIDA ESTHER HERNANDEZ LAZCANO (REPRESENTANTE DE LOS MENORES BENEFICIARIOS).
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00168-00

Como quiera que la parte demandante no subsano formalmente los defectos de la demanda (Artículo 90 Numeral 1° del C.G.P.), este despacho la rechaza, en consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS seguida por JORGE LUIS GUTIERREZ QUINTERO y/o LUIS GUTIERREZ QUINTERO en favor de los menores LUZ ANGELA y SADEN YIRETH GUTIERREZ HERNANDEZ, representados legalmente por su progenitora ONEIDA ESTHER HERNANDEZ LAZCANO, por no haber sido subsanado los defectos advertidos.

SEGUNDO: DEVUELVA, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito